Año de 1941 Viernes 30 de Mayo Núm. 65

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

1299

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 264

Los precios que por orden de la Superioridad regirán para la venta de patata temprana en la actual campaña, entendiendo por tal clase de patata la cosechada hasta el 15 de Julio en las zonas Levante y Sur de España, serán los siguientes:

Cosechero, 0,50 pesetas kilogramo.
Id. sobre vagón, 0,60 íd., íd.
Venta al público en región productora, 0,65 íd., íd.
Id. íd. región deficitaria, 0,85 íd. íd.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 26 de Mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 17 de Mayo de 1941 por la que se prohibe el libre uso del vocablo «hispanidad».

Obligado es velar en todo momento por que sean guardados el respeto y decoro debidos en el uso y empleo de cuanto simboliza o representa al Estado, al Movimiento nacional o a nuestros valores históricos y espirituales. Ya en 29 de Octubre de 1937 se dispuso que no podrían utilizarse como marcas comerciales y títulos de establecimientos, ni emplear directa o indirectamente en la publicidad, los nombres de héroes, mártires y figuras destacadas de nuestra Causa.

El vocablo «hispanidad» encierra un doble concepto. A la vez que significa el conjunto de naciones que integran el mundo hispánico, también expresa su peculiar espíritu y entendimiento de la vida, su común tradición histórica y superior destino universal.

Resulta, pues, a todas luces inadmisible que palabra de tan noble sentido pueda ser objeto de empleo con miras de lucro o con menosprecio de su elevado y trascendente alcance.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Queda prohibido el libre uso del vocablo «hispanidad», no pudiendo utilizarse industrialmente, como marca comercial o como título de establecimientos.

Madrid, 17 de Mayo de 1941.—Serrano Súñer.

(Del B. O. del E., 18 Mayo, n.º 138)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 21 de Mayo de 1941 por la que se aprueban los modelos de relación jurada de aprovechamientos hidroeléctricos y para riegos, en cumplimiento del artículo primero del decreto de 5 de Mayo de 1941.

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del decreto de 5 del actual (*Boletín Oficial del Estado* del 18).

Este Ministerio ha dispuesto aprobar los modelos de relaciones juradas que se acompañan.

Madrid, 21 de Mayo de 1941.—Peña Boeuf.

RELACION JURADA DEL APROVECHANIENTO PARA RIEGOS SOLICITADA POR ....

El que suscribe, en nombre y representación del peticionario declara, bajo juramento, que el aprovechamiento para riegos a que se refiere tiene las siguientes características:

Corriente de la que se deriva ....
Término municipal de la toma..........................
Caudal en litros por segundo ....
Superficie regable { Total de hectáreas..........................
{ Términos municipales { ....
....
....
Nombre de la Entidad peticionaria..........................
Fecha de la petición..........................

Lo que, en cumplimiento del artículo primero del Decreto de 5 de Mayo de 1941, tengo el honor de comunicar a V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

.... a .... de .... de 1941.

(*Firma*).

Tamaño: 32×22

RELACION JURADA DEL APROVECHAMIENTO DE RIEGOS CONCEDIDO A..........................

El que suscribe, en nombre y representación del concesionario declara, bajo juramento, que el aprovechamiento de riegos a que se refiere, tiene las siguientes características:

Corriente de la que se deriva..........................
Término municipal de la toma..........................
Caudal en litros por segundo..........................
Superficie regable { Total de hectáreas..........................
{ Términos municipales { ....
....
....
Nombre de la entidad a la que se reconoció el derecho al aprovechamiento
....
Transferencias ....
....
....
....
....
Actual usuario o poseedor del derecho ....
Fecha de la concesión ....

Lo que, en cumplimiento del artículo primero del decreto de 5 de Mayo de 1941, tengo el honor de comunicar a V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

.... a ...... de .... de 1941.

(*Firma*).

Tamaño 32×22

RELACION JURADA DEL APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO SOLICITADO POR..........................

El que suscribe, en nombre y representación del peticionario declara, bajo juramento, que el aprovechamiento hidroeléctrico a que se refiere, tiene las siguientes características:

Corriente de la que se deriva..........................
Término municipal de la toma..........................
Caudal en litros por segundo..........................
Altura del salto utilizable en metros..........................
Destino de la energía..........................
Nombre de la entidad peticionaria..........................
Fecha de la petición..........................

Lo que, en cumplimiento del artículo primero del decreto de 5 de Mayo de 1941, tengo el honor de comunicar a V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

.... a ...... de .... de 1941.

(*Firma*).

Tamaño: 32×22

RELACION JURADA DEL APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO CONCEDIDO A..........................

El que suscribe, en nombre y representación del concesionario declara, bajo juramento, que el aprovechamiento hidroeléctrico a que se refiere tiene las siguientes características:

Corriente de la que se deriva ....
Término municipal de la toma ....
Caudal en litros por segundo ....
Salto utilizado en metros ....
Potencia máxima instantánea en kilovatios (instalada o en proyecto)........
Generadores de la energía { Tipo..........................
(si estuvieran instalados) { Voltajes..........................
Nombre de la entidad a quien se reconoció el derecho al aprovechamiento ..
....
Transferencias ....
....
....
....
....
....
Actual usuario o poseedor del derecho ....
Fecha de la concesión ....

Lo que, en cumplimiento del artículo primero del decreto de 5 de Mayo de 1941, tengo el honor de comunicar a V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

.... a .... de ....de 1941.

(*Firma*)

Tamaño: 32×22

(Del B. O. del E., 28 Mayo, n.º 148)

1300

Administración de Rentas Públicas de Segovia

Relación de los contribuyentes de esta provincia que han sido declarados fallidos, según los antecedentes facilitados por la Intervención de Hacienda y que remite a la Inspección del Tributo para su comprobación:

Nombre: Doña Carmen Verdejo.—Contribución: Patente de automóviles.--Pueblo: Paradinas.—Coche: 948 SG.—Cuotas: 396,90 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Carabineros, Guardia Civil y Vigilantes de carreteras, para que impidan la circulación de dicho vehículo, dando cuenta a esta Dslegación de Hacienda, y para que los señores Secretarios abran un registro de fallidos en sus respectivos términos municipales.

Segovia, 28 de Mayo de 1941. — El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

1291

Junta Provincial de Fomento Pecuario

Adjudicación de pastos

CIRCULAR

Próxima en muchas localidades, y llegada ya en otras, la fecha en que las Juntas Locales de Fomento Pecuario han de proceder a la adjudicación de los pastos de verano, y siendo aún varias las Juntas que, pese a la circular de esta Provincial publicada en el B. O. de la provincia de 31 de Enero último, no han remitido aún las correspondientes ordenanzas y propuestas de tasación de pastos correspondientes, esta Junta Provincial, a fin de normalizar esta situación y conseguir que la adjudicación de pastos, especialmente en lo que a ganado forastero se refiere, se lleve a cabo en debida forma, ha acordado:

1.° Reiterar a las Juntas Locales que aún no hayan enviado las prórrogas para el presente año de las Ordenanzas de aprovechamiento de pastos del pasado año pastoril y las propuestas de tasación correspondientes, la necesidad imperiosa de que las remitan dentro del último plazo que las ha sido concedido y muy recientemente comunicado directamente por oficio, así como los demás servicios pendientes; pasado cuyo plazo sin haber sido cumplimentados dichos servicios, o sin ajustarse a las claras instrucciones dictadas para su confección, se impondrán sanciones a Presidentes y Secretarios.

Sin perjuicio de ello, y a fin de no demorar por más tiempo la total implantación de las normas acordadas, las Juntas Locales considerarán aprobadas tácitamente las normas impresas de las ordenanzas para 1940 1941, mientras reciban la aprobación expresa de esta Junta, y procederán en todos los casos de acuerdo con las mismas, como si estuviesen aprobadas en firme por esta provincial.

Del mismo modo, y en principio, se considerarán válidas para el presente año pastoril las propuestas de tasación del año anterior, mientras se obtenga la aprobación de las nuevas propuestas, reservándose la Junta Provincial la libertad de acción necesaria para la resolución en las reclamaciones o en las modificaciones que se introduzcan en las propuestas pendientes aún de aprobación.

2.° Igualmente acordó recordar a las Juntas Locales cuyos pastos están distribuídos en polígonos, que la adjudicación de los pastos habrá de llevarse a cabo en los plazos y formas señalados expresa y categóricamente en las ordenanzas de pastos vigentes; y a aquellas otras cuyo término constituye un polígono único, se las recuerda que las preferencias establecidas para la adjudicación de pastos son, hasta agotar el cupo de unidades señalado en las propuestas de tasación, las siguientes, habiéndose de hacer siempre la petición por escrito, en la forma señalada en las ordenanzas:

a) Pequeños ganaderos de la localidad con menos de seis reses mayores y veintiséis menores, que integrarán obligatoriamente los rebaños o piaras concejiles llamadas «dulas».

b) Ganaderos de la localidad con más de cinco reses mayores y de veinticinco menores, que hayan solicitado de la Junta Local en tiempo oportuno agregar estos ganados al rebaño concejil de su especie.

c) Ganaderos o cultivadores de la localidad, con explotación pecuaria permanente, que soliciten pastos para su ganado para todo el año pastoril en las condiciones que señale la propuesta de tasación.

d) Ganaderos o cultivadores de la localidad, con explotación pecuaria permanente, que soliciten pastos para alguna temporada solamente; en este caso la adjudicación se hará mediante subasta entre los que se encuentren en análogas condiciones, un mes antes de comenzar los aprovechamientos.

e) En caso de que existiesen pastos sobrantes, ocho días más tarde de la subasta anterior, o una vez ajustados los cupos de los grupos a), b) y c) si no hubiese ganaderos del grupo d), se celebrará una subasta pública que se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia (1) con la suficiente antelación, que no deberá bajar de tres semanas al comienzo de los aprovechamientos, a la cual podrán concurrir ganaderos de otros términos municipales.

Por lo dicho, se entiende que el ganado forastero sólo podrá pastar en un término municipal mediante subasta pública; y a fin de evitar los engaños que pudiesen intentarse con simulaciones de la propiedad real de los ganados para eludir la subasta con fines claros de lucro, o de ventaja, en el mejor de los casos, como en algunas ocasiones ha pretendido hacerse, se recuerda a las Juntas Locales el deber en que se encuentran de cerciorarse de la verdadera propiedad del ganado por parte de los solicitantes, para lo cual disponen de medios suficientes que se indican en las ordenanzas.

(1) Previo pago del anuncio por derechos de inserción.

3.° La adjudicación de pastos a ganado de la localidad o forastero, sin ajustarse a los requisitos marcados en las ordenanzas, y muy especialmente la adjudicación a ganados forasteros sin subasta pública, previamente anunciada en el B. O. de la provincia, en la forma señalada en las ordenanzas de 1939-40, podrá quedar sin efecto tan pronto se tenga conocimiento de ella, perdiendo el ganadero todos los derechos que pudieran asistirle, e incurriendo en las sanciones que las ordenanzas determinan, sancionándose por esta Junta provincial, con el máximum a que la ley autoriza, a todas aquellas Juntas locales que por acción u omisión diesen lugar a las infracciones señaladas.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento por las partes interesadas.

Segovia, 24 de Mayo de 1941.—El Secretario, Antonio G. Molinero Pérez.—V.° B.°: El Presidente, Alfonso Arroyo.

1303

Junta Local de Fomento Pecuario de Garcillán

Subasta de pastos

El día diez de Junio y hora de las doce, tendrá lugar ante mi presencia o quien legalmente me sustituya en la Casa Consistorial de esta localidad la subasta de los pastos sobrantes de éste término municipal por la temporada de verano que comienza el día primero de Julio del presente año y termina el día treinta y uno de Octubre de 1941, bajo el tipo de tasación de tres mil cincuenta y nueve pesetas (3059 pesetas) y un cupo de dos mil trescientas cabezas (2300) de ganado lanar, con sujeción a las ordenanzas e instrucciones sobre los aprovechamientos y demás condiciones aprobadas por la Junta provincial de Fomento Pecuario de Segovia que obran en la Inspección municipal Veterinaria y Secretaría de esta Junta, las cuales podrán ser examinadas todos los días laborables de doce a catorce.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase correspondiente se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso «Proposición para optar a la subasta de pastos de este término municipal» e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo de haber depositado el cinco por ciento del total de la tasación que asciende a pesetas «ciento cincuenta y tres (153) en esta Junta.

Si no se presentase ningún pliego en dicha fecha, la subasta se verificará el día dieciocho a la misma hora.

Serán de cuenta del rematante lo[s] gastos del presente anuncio.

Garcillán 24 de Mayo de 1941.—E[l] Presidente de la Junta P. A., Ferna[n]do Sacristán.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédu[la] personal tarifa..., clase..., número... que acompaña, enterado del anunc[io] de subasta por la Junta local de F[o]mento Pecuario de..., en el Bolet[ín] Oficial de la provincia número..., d[el] presente año, así como de las ord[e]nanzas, instrucciones y demás cond[i]ciones sobre los aprovechamientos d[e] pastos, formuladas en virtud de lo di[s]puesto en la orden del Ministerio d[e] Agricultura del 30 de Enero de 19[..] y acuerdos de la Junta provincial d[e] Fomento Pecuario, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamie[n]to con estricta sujeción a lo dispue[s]to en las mismas por la cantidad de... pesetas (en letra) por el tiempo d[e] aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

129[.]

ORTIGOSA DEL MONTE

Don Restituto Robledano Vaqueriz[o] y don Francisco Pérez Pérez, Presidentes de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades del año actual, hacen saber:

Que habiendo de designarse lo[s] Vocales de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre lo[s] electores comprendidos en las listas publicadas al efecto, se tendrán presentes para la elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día quince de Junio próximo en esta Casa Consistorial, ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta escrita o impresa, el nombre y apellidos de quien elija; cuatro vecinos y dos forasteros para la parte real, y tres vecinos para la parte personal, o sean tantos como Vocales han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal de repartos.

Ortigosa del Monte a 23 de Mayo de 1941.—Los Presidentes, Restituto Robledano y Francisco Pérez.

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS 1290

Conforme a los artículos 45 y 46 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. n.° 44), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidades contra las personas que figuran en la presente relación:

NOMBRE DEL INCULPADO	Profesión u oficio	Estado	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Angel Amor González.......	Ex-funcionario de Estadística....	Viudo...	Segovia..........	Madrid	25-3-41......	Segovia

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político-social de los inculpados, antes y después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestar tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del expediente.

Segovia, 27 de Mayo de 1941.—El Juez instructor, Ricardo de Cáceres.

IMPRENTA PROVINCIAL